

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 97**

**Artículo Primero.-** El Congreso del Estado de Nuevo León, declara desierta la Convocatoria emitida mediante el Acuerdo No. 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de mayo de 2009, para seleccionar a los ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** La LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, 19 y Quinto Transitorio de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León:

**CONVOCA**

A las organizaciones, asociaciones e instituciones legalmente constituidas, a fin de elegir:

- A) Cuatro ciudadanos representantes de Facultades de Derecho;
- B) Dos ciudadanos representantes de Colegios de Abogados;
- C) Un ciudadano representante del Colegio de Notarios Públicos;

- D) Un ciudadano representante de Asociaciones de Beneficencia Privada;
- E) Un ciudadano representante de Asociaciones Civiles dedicadas a la asesoría o patrocinio legal sin fines de lucro; y
- F) Dos ciudadanos representantes de Organizaciones no Gubernamentales.

Lo anterior a efecto de que presenten propuestas de representantes para integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León establecido en la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, cuyos cargos de conformidad con el artículo 18 de la misma serán honoríficos, y las personas propuestas deberán ser electas por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso del Estado.

### **BASES**

**PRIMERA.-** La organización, asociación o institución interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Propuesta por escrito debidamente firmada por el representante legal de la organización, asociación o institución que realiza la propuesta correspondiente, de la persona física que se sugiere para integrar el Consejo Consultivo del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.
- b) Copia certificada del poder que faculta a la persona que realiza la propuesta.

- c) Copia certificada del documento legal que acredite la constitución de la organización, asociación o institución correspondiente.

**SEGUNDA.-** Además de la documentación anterior, la organización, asociación o institución interesada deberá presentar, respecto de la persona física propuesta:

- a) Copia simple de la credencial de elector, previamente cotejada con la original;
- b) Original de carta de no antecedentes penales, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- c) Escrito en el cual se manifieste la aceptación de la propuesta debidamente firmado por la persona que se propone;
- d) Curriculum vitae; y
- e) Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el cual manifieste que acepta las condiciones de la presente convocatoria.

**TERCERA.-** La documentación respectiva se recibirá en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, esquina con Zaragoza en la ciudad de Monterrey Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 11-once de junio de 2010- dos mil diez.

**CUARTA.-** Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo de toda la documentación requerida.

**QUINTA.-** Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual elaborará un dictamen que contendrá los nombres de las personas que reúnan todos los requisitos de la presente convocatoria, mismo que se hará del conocimiento del Pleno del Congreso para que haga la designación en la forma y términos que establece la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

**SEXTA.-** Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación de la persona propuesta o de la organización, asociación o institución respectiva, que se refiera a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado. La información adicional que se requiera será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que proceda a su publicación en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez.

PRESIDENTE

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIA

MARÍA DEL CARMEN PEÑA  
DORADO

BLANCA ESTHELA ARMENDÀRIZ  
RODRÌGUEZ